

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 122, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 3, 7, apartado A, 13, apartado E, numerales 1 y 2 y 16, apartado H, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 12, 13, 16, fracción XI y 36, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 12, fracción I, 18, fracción VII, 34 bis y 34 ter de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 6, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2,7, fracción XI, 20, fracción XVIII y 37, fracciones III, IX y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1 y 13 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18, fracción VII de la Ley de Movilidad del Distrito Federal prevé la creación del “Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón”.

Que el artículo 34 Ter de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece que implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal, así como desarrollar acciones para reducir los accidentes a peatones y ciclistas, son funciones del “Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón”.

Que el 2 de diciembre de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se sectoriza en la Secretaría de Movilidad el Fideicomiso Público denominado “Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón” y se establece que el titular de la Secretaría de Movilidad, apoyará al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo del mismo. Posteriormente, el 25 de marzo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por el cual se confirma la sectorización referida tomando en consideración la nueva estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, funciona a través de su Comité Técnico, por lo que es necesario emitir las Reglas de Operación, para que en éstas se especifique su funcionamiento y atribuciones.

Que derivado de las Publicaciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación a la integración del Comité Técnico referida en el Contrato de Fideicomiso F/11354, se modificó la denominación de la “**Secretaría de Finanzas**”, para quedar como “**Secretaría de Administración y Finanzas**”; además se modificó la estructura interna de la Secretaría de Movilidad de conformidad con el artículo 7, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México quedando como sigue:

“Artículo 7: Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

XI. A la Secretaría de Movilidad:

A) Subsecretaría del Transporte, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Registro Público del Transporte; y
2. Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular;

B) Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Coordinación de Organismos Públicos y Proyectos Estratégicos;
2. Dirección General de Planeación y Políticas; y
3. Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable;

C) Dirección General de Asuntos Jurídicos.**D) Dirección General de Seguimiento, Proyectos y Asuntos Estratégicos de Movilidad, a la que quedan adscritas:**

1. Dirección Ejecutiva de Cultura de la Movilidad; y
 2. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- E) Coordinación General de Enlace Interinstitucional Territorial y Ciudadano. Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte.”

Lo anterior advierte el cambio de denominación de las siguiente Subsecretaría y Direcciones, como sigue:

“Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad” quedando como “Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación”
“Dirección General Jurídica y de Regulación” quedando como “Dirección General de Asuntos Jurídicos”
“Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Movilidad” quedando como “Dirección General de Planeación y Políticas”

He tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN.

TÍTULO PRIMERO. - DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I.- Generalidades****CAPÍTULO II.- De las definiciones de las reglas de operación****TÍTULO SEGUNDO. - DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ****CAPÍTULO I.- De la integración del Comité Técnico****CAPÍTULO II.- De las suplencias****CAPÍTULO III.- De las atribuciones del Comité Técnico****CAPÍTULO IV.- De las atribuciones del Presidente, los Vocales, el Coordinador del Fideicomiso y el Secretario Técnico****CAPÍTULO V.- De las sesiones****CAPÍTULO VI. - De las obligaciones del Fiduciario****TÍTULO TERCERO. - DE LOS PROYECTOS****CAPÍTULO I.- De los Proyectos a financiar****TRANSITORIO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

PRIMERA. - Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular los mecanismos, procedimientos, alcances de la operación sustantiva y funcionamiento del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, especificando los mecanismos de interacción con la Fiduciaria, los procedimientos para la presentación, evaluación, aprobación y financiamiento de los proyectos, así como el seguimiento de las actividades de los mismos.

SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, el Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón contará con un Comité Técnico, el cual tendrá, entre otras, la facultad de administrar los recursos que lo conforman, con el fin de destinarlos a las acciones, programas y servicios que señala la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

TERCERA. - En los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, aplicará la legislación y normatividad vigente o en su defecto, serán resueltos mediante acuerdo del Comité Técnico, quien podrá posteriormente modificarlas, proponiendo las revisiones y llevando a cabo las actualizaciones necesarias.

CAPÍTULO II

De las definiciones de las reglas de operación

CUARTA. - Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Comité Técnico: el Comité Técnico del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

II. Contrato de Fideicomiso: Contrato de Fideicomiso Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón con número F/11354.

III. Fideicomitente: El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la entonces denominada Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV. Fiduciario: Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, ahora denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

V. Cartera de Proyectos: Relación de proyectos susceptibles de financiar con recursos del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

VI. Ley: Ley de Movilidad del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

De la integración del Comité Técnico

QUINTA. - El Comité Técnico del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, estará integrado de la siguiente forma:

I. El titular de la Secretaría de Movilidad, quien será Presidente.

II. El titular de la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, antes denominada Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad, como Vocal y Presidente Suplente en ausencia del Presidente del Comité Técnico.

III. El titular de la Secretaría de Obras y Servicios como Vocal.

IV. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente como Vocal.

V. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, antes denominada Secretaría de Finanzas, como Vocal.

VI. El titular de la Subsecretaría de Egresos como Vocal.

VII. El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antes denominada Dirección General Jurídica y de Regulación como Vocal.

VIII. El titular de la Dirección General de Planeación y Políticas, antes denominada Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Movilidad como Vocal.

Los integrantes mencionados tendrán derecho a voz y voto y desempeñarán su encargo en el Comité Técnico, en tanto se encuentren en activo en los cargos públicos señalados.

A su vez asistirán a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto:

- a) El Coordinador del Fideicomiso, propuesto por el Presidente del Comité Técnico y aprobado por dicho Órgano, quien asistirá como invitado permanente, el cual ejecutará las instrucciones del Comité Técnico.
- b) El Secretario Técnico del Comité, quien será propuesto por el Presidente del Comité Técnico y aprobado por dicho Órgano colegiado, quien asistirá como invitado permanente, el cual levantará las actas del Comité y dará seguimiento a los acuerdos tomados por el mismo Comité.
- c) El representante del Fiduciario, quien asistirá como invitado permanente.
- d) El Órgano de Vigilancia, que estará integrado por el (los) representante (s) designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones y con la calidad que las disposiciones aplicables determinen.
- e) Los invitados que el Comité Técnico determine.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico que asistirán a las sesiones, son de carácter honorífico por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

CAPÍTULO II **De las suplencias**

SEXTA. - Cada integrante del Comité Técnico designará por escrito un suplente, en caso de ausencia a las respectivas sesiones.

SÉPTIMA. - Los suplentes actuarán en el Comité Técnico con plenas atribuciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los Titulares que a cada uno corresponda suplir, según su nombramiento. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de Comité Técnico aun cuando no sustituyan a sus respectivos Titulares, pero en este caso no tendrán derecho a voz ni a voto.

OCTAVA. - En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Presidente Suplente. En caso de ausencia de este último, presidirá dicha sesión, uno de los titulares previstos en la Regla Quinta, designado mediante voto de los integrantes con derecho a voto presentes del Comité Técnico.

NOVENA. - En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, de un Titular del Comité Técnico, lo sustituirá su último suplente designado, hasta en tanto se designe al nuevo Titular y éste notifique ante el Comité Técnico la ratificación o la designación de su suplente.

DÉCIMA. - En ausencia del Coordinador del Fideicomiso, del Secretario Técnico, del Fiduciario o del Órgano de Vigilancia, serán suplidos por el suplente, que designen para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. - El Presidente del Comité Técnico, presentará por escrito al Fiduciario las designaciones de suplentes de los integrantes del Comité Técnico.

CAPÍTULO III **De las atribuciones del Comité Técnico**

DÉCIMA SEGUNDA. - Además de las atribuciones previstas en los ordenamientos normativos para las Entidades Paraestatales de la Ciudad de México y el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Autorizar el desarrollo y ejecución de las acciones relativas a las mejoras de la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal; así como de los programas vinculados con la inspección y vigilancia de las materias a que se refiere la Ley de Movilidad con base en la normatividad aplicable.

- II. Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de los programas vinculados con el Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, así como los actos jurídicos y materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de los mismos.
- III. Autorizar las adquisiciones de las contrataciones de obra pública, bienes, de prestación de servicio, y otros que se generen por la Secretaría, necesarias para mejorar la movilidad peatonal y no motorizada, en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso.
- IV. Autorizar y vigilar la debida aplicación y utilización de los ingresos y de los egresos que con cargo a los recursos Fideicomiso se realicen.
- V. Vigilar el estado que guarde el Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que se expidan los cuales deben incluir reportes analíticos, honorarios, impuestos y comisiones.
- VI. Designar a las personas a las que el Fiduciario otorgue poderes e instruirlos, por escrito, sobre la amplitud, límites o modalidades con que deberá otorgar éstos, para que en representación del propio Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, lleven a cabo la defensa del patrimonio.
- VII. Dictar las instrucciones para resolver los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Contrato de Fideicomiso, en especial cuando se deba erogar algún pago o egreso no previsto.
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos, en términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones de Comité Técnico serán dadas a conocer por conducto de la persona que al efecto se nombre.
- VIII. Designar por escrito al Representante del Comité Técnico, para comunicarse con el Fiduciario y recibir comunicaciones del mismo, en donde las instrucciones que dirija al Fiduciario, no se tomarán como instrucciones del Comité Técnico, salvo que acompañe a su comunicado el acta o Acuerdos del Comité Técnico debidamente suscritos por los integrantes comparecientes en la sesión.
- IX. Instruir por escrito a la persona nombrada para que celebre, contratos, convenios y demás instrumentos, que tengan como objetivo dar cumplimiento a los fines del Contrato de Fideicomiso.
- X. Autorizar la realización de auditorías al Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, debiendo señalar al despacho o profesionistas que las realizará, así como los elementos que serán cubiertos por sus servicios.
- XI. Autorizar la integración de la cartera anual de proyectos que proponga el Coordinador del Fideicomiso.
- XII. Aprobar la designación del Coordinador del Fideicomiso y del Secretario Técnico del Comité Técnico que proponga el Presidente del Comité Técnico.
- XIII. Las demás que requiere para cumplir con las funciones inherentes al del Contrato de Fideicomiso y a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Presidente, los Vocales, el Coordinador del Fideicomiso y el Secretario Técnico.

DÉCIMA TERCERA. - El Presidente del Comité Técnico tendrá, las siguientes facultades:

- I. Presidir formalmente las sesiones.
- II. Proponer el calendario de sesiones ordinarias.
- III. Declarar formalmente instalada la sesión y su conclusión.

- IV. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Tendrá derecho a voz y voto y tendrá voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones.
- VI. Orientar las resoluciones y acciones del Comité Técnico al cumplimiento de las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas.
- VII. Orientar las resoluciones y acciones del Comité Técnico a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez.
- VIII. Procurar que las resoluciones y acciones del Comité Técnico contribuyan al cumplimiento eficaz de los programas del Gobierno de la Ciudad de México.
- IX. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

DÉCIMA CUARTA. - Los Vocales del Comité Técnico tendrán, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Enviar al Secretario Técnico los asuntos para su consideración y resolución del Comité Técnico que requieran de su aprobación.
- III. Analizar con oportunidad los asuntos que se consignen en el orden del día.
- IV. Proponer, en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité Técnico.
- V. Manifiestar con veracidad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución; expresar su conformidad o inconformidad con el contenido del Acta, los proyectos de Acuerdo y documentación que se someta a su consideración, así como emitir su voto en las sesiones.
- VI. Los Vocales tendrán derecho a voz y voto.
- VII. Las demás que expresamente les asigne el Presidente o el Comité Técnico.

DÉCIMA QUINTA. - El Coordinador del Fideicomiso del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón tendrá, las siguientes facultades:

- I. Recibir la información que se enviará mensualmente al Comité Técnico, sobre el estado que guarda el Fideicomiso y los movimientos de ingresos, egresos e inversiones y rendimientos realizados en el periodo.
- II. Elaborar y poner a consideración del Comité Técnico, la cartera de proyectos.
- III. Presentar e informar al Comité Técnico sobre el estado de avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados.
- IV. Ejecutar los acuerdos que le correspondan, tomados por el Comité Técnico.
- V. Entregar la información relativa a la operación del Fideicomiso, cuando esta sea requerida al Comité Técnico por cualquier autoridad.
- VI. Atender las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales le correspondan al Fideicomiso.

VII. Efectuar todos los trámites, notificaciones y actuaciones relacionados con las inscripciones y registros que correspondan al Fideicomiso en el registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México e informar al Comité Técnico de los mismos.

VIII. Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso.

IX. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las Reglas de Operación del Fideicomiso, manuales, programas de trabajo y cualquier otro instrumento, acción u obligación que de conformidad con las disposiciones legales tenga que emitir el Fideicomiso.

X. Ejecutar las funciones y responsabilidades que les sean encomendadas para el buen desarrollo de sus actividades.

XI. Presentar al Comité Técnico con la periodicidad que señalen las Reglas de Operación, un informe de actividades realizadas.

XII. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de las personas que el Comité Técnico pudiera designar.

XIII. Cumplir con todos los requerimientos que fije el Fideicomitente, el Comité Técnico y la Fiduciaria.

Por lo anterior el Fiduciario quedará relevado de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Coordinador del Fideicomiso que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos de patrimonio Fideicomitado, sin perjuicio de responsabilidades de carácter administrativo, civil, penal y de cualquier otra índole que corresponda a éste.

XIV. Se le otorgará Poder General para pleitos y cobranzas, por instrucciones del Comité Técnico, única y exclusivamente para el seguimiento de los fines del Fideicomiso y para la defensa del patrimonio.

XV. Remitir al Fiduciario las instrucciones del Comité Técnico para que efectúe los pagos, inversiones y en general cualquier acción que corresponda.

XVI. Las demás que le confiera el Comité Técnico sobre la administración del Fideicomiso y las demás que se establezcan en las presentes Reglas de Operación.

XVII. Las demás que le confiera el Comité Técnico o su Presidente sobre la Administración del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.

DÉCIMA SEXTA. - El Secretario Técnico del Comité será propuesto por el Presidente del Comité Técnico y aprobado por dicho órgano colegiado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y proponer al Presidente del Comité Técnico la convocatoria y el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate, así como de los proyectos de Acuerdo que se someterán a consideración del Comité Técnico.

II. Emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico, indicando fecha, hora y lugar en que se celebrará la Sesión.

III. Verificar la lista de asistencia en las sesiones que se celebren e informar a los asistentes si existe quórum.

IV. Elaborar el proyecto de Acta de cada sesión, que será sujeta a consideración y aprobación de los Vocales del Comité Técnico en la siguiente sesión Ordinaria.

V. Formalizar el Acta aprobada, recabando la firma de los Vocales o suplentes que hayan asistido a la sesión de la que se dé cuenta.

- VI. Recibir de los Vocales del Comité Técnico los asuntos que se someterán a la consideración y resolución del mismo para su incorporación en el orden del día. Los asuntos deberán enviarse al Secretario Técnico con, al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión más próxima a celebrarse.
- VII. Integrar la carpeta de trabajo que describa los asuntos que se presentarán a consideración y resolución del Comité Técnico. Los proyectos de Acuerdo deberán incluir planteamiento formal y, en su caso, la documentación soporte de los asuntos, para que los Vocales puedan analizar, evaluar y resolver los mismos.
- VIII. Enviar oportunamente al Presidente y los Vocales, invitados permanentes e invitados del Comité técnico la convocatoria y la carpeta de trabajo de cada sesión.
- IX. Dar seguimiento a los Acuerdos tomados por el Comité Técnico y mantenerlo informado de su cumplimiento en las sesiones ordinarias.
- X. Proponer al Presidente el Calendario de sesiones para someterlo a consideración del Comité Técnico. En caso de que alguna fecha se modifique con respecto al calendario propuesto, lo comunicará a los integrantes del Comité Técnico.
- XI. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite alguno de los integrantes del Comité Técnico.
- XII. Podrá ceder, limitar o suspender el uso de la palabra y procurará, en todo momento, que las exposiciones de los puntos de vista sean serios, responsables y congruentes con el asunto en análisis.
- XIII. Someterá a votación la propuesta de cada caso y verificará los votos a favor, en contra y las abstenciones.
- XIV. Tendrá derecho a voz, pero no a voto.
- XV. Las demás que expresa y formalmente le asigne la normatividad aplicable, el Presidente o el Comité Técnico.

CAPÍTULO V

De las sesiones

DÉCIMA SÉPTIMA. - El Comité Técnico se reunirá por lo menos cuatro veces al año en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. En la primera sesión ordinaria del año se deberá presentar el calendario de sesiones ordinarias para su aprobación a los integrantes del Comité Técnico.

DÉCIMA OCTAVA. - Para la celebración válida de las sesiones se requerirá de la asistencia mínima del 50% más uno de los integrantes del Comité Técnico con derecho a voto.

DÉCIMA NOVENA. - La convocatoria se realizará por medio del Secretario Técnico, mediante escrito dirigido a cada uno de los integrantes del Comité Técnico, la cual deberá indicar fecha, hora y lugar de la sesión, y se enviará la carpeta de trabajo de la sesión a celebrar, debiendo entregarse con cinco días hábiles de anticipación para sesión ordinaria y cuarenta y ocho horas antes para sesión extraordinaria.

VIGÉSIMA. - En cada sesión se levantará un acta la cual deberá ser firmada por los integrantes con derecho a voto en la siguiente sesión ordinaria.

VIGÉSIMA PRIMERA - El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas o representantes de las instituciones públicas o entidades privadas, que tengan relación con los fines del Contrato de Fideicomiso, quienes tendrán voz, pero no voto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las resoluciones del Comité Técnico, serán válidas cuando la votación sea la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto que hayan asistido a la sesión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

VIGÉSIMA TERCERA. - El Comité Técnico sesionará en forma extraordinaria a solicitud de alguno de sus integrantes o del Presidente del Comité Técnico.

VIGÉSIMA CUARTA: Las resoluciones con respecto a los asuntos tratados, tendrán el carácter de acuerdo y serán irrevocables, solo mediante resolución del propio Comité Técnico se podrá suspender, modificar o cancelar su contenido y efectos.

CAPITULO VI

De las facultades y obligaciones del Fiduciario

VIGÉSIMA QUINTA. - Los pagos de las adquisiciones de las contrataciones de obra pública de prestación de servicios y otros estarán a cargo de la Fiduciaria, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Comité Técnico o del Fideicomitente, según sea el caso.

II. Otorgar poderes especiales y revocarlos, previa instrucción del Comité Técnico.

III. Cumplir diligente y oportunamente con los fines del Fideicomiso estipulados en el Contrato de Fideicomiso número F/11354.

IV. Administrar oportuna y diligentemente los bienes de que sea titular, en los términos que se establecen en el Contrato, incluyendo sin limitar los mencionados en las presentes reglas.

V. Crear y mantener de manera independiente la Cuenta del Fideicomiso, así como las subcuentas que se pudieran crear.

VI. Rendir informes mensuales al Comité Técnico, sobre los bienes que integren el patrimonio del Fideicomiso y las aportaciones recibidas, así como los intereses y los pagos que haya realizado con base en instrucciones que haya recibido del Comité Técnico y los saldos en efectivo.

VII. Entregar al fideicomitente y al Comité Técnico, los registros de contabilidad correspondientes a las operaciones realizadas, así como los documentos generados con motivo de las operaciones registradas.

VIII. Hacer los pagos que conforme a lo previsto en el Contrato le indique por escrito el Comité Técnico en los términos señalados en el Fideicomiso.

IX. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo estipuladas en el Contrato.

X. Abstenerse de acatar instrucciones del Comité Técnico para efectuar pagos y realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado a en el Contrato o vayan más allá de los fines del mismo.

XI. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen la actividad fiduciaria

XII. Las demás que refiera el Contrato de Fideicomiso y las leyes vigentes aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I De los Proyectos a financiar

VIGÉSIMA QUINTA. - La definición de los proyectos a financiar deberá basarse en los siguientes criterios:

I. Proyectos correspondientes a las atribuciones que por Ley se otorgan al Gobierno de la Ciudad de México en materia Ciclista y Peatonal.

II. Proyectos ciclistas y peatonales de conformidad con las facultades conferidas a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

III. Formarán parte de una cartera de proyectos ciclistas y peatonales de la Ciudad de México, siendo proyectos prioritarios para la Ciudad de México

IV. Se podrán financiar acciones destinadas al desarrollo institucional relacionadas con temas ciclistas y peatonales.

VIGÉSIMA SEXTA. - La elaboración de una cartera de proyectos será el elemento fundamental del funcionamiento del Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, debiendo surgir de los problemas y necesidades prioritarias y constará de una relación de proyectos susceptibles de financiar por el Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, en concordancia con los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

Para la integración de la cartera de proyectos, el Comité Técnico tomará en consideración los siguientes aspectos:

I. Se elaborará tomando en consideración las acciones prioritarias para atender las problemáticas de Movilidad y Seguridad Vial en la Ciudad de México;

II. Deberá ser elaborada por el Coordinador del Fideicomiso y presentada para aprobación del Comité Técnico y deberá integrar proyectos a corto, mediano y largo plazo;

III. Deberá ser actualizada de manera constante, acorde a los objetivos planteados;

IV. Fomentará la participación de diferentes actores, ya sean públicos, privados y sociales en la definición de los problemas y oportunidades de movilidad que se consideren prioritarios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los once días del mes de julio de dos mil diecinueve

(Firma)

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
